

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente al dictamen relativo al:

- **Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifican el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 2/2024, celebrada el 20 de febrero de 2024, **por el procedimiento de urgencia**, por las siguientes **RAZONES**:

PREVIA.- El dictamen no contempla ninguna observación material o de contenido. Sin embargo, consideramos que deberían constar una serie de cuestiones que pasamos a exponer.

PRIMERA.-AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN. AUSENCIA DE JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA. MOTIVOS IDEOLÓGICOS.

A) GENERAL

La participación es una piedra angular de nuestra democracia y del Derecho Fundamental a la Educación, además de posibilitar una mejora de la calidad y del rigor de cada norma. Sin embargo, este gobierno regional imposibilita sistemáticamente su ejercicio o, como mínimo, no promueve las condiciones para ello, incumpliendo así el artículo 9.2 de la Constitución, que dice: *[c]orresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*, y, de modo más particular, el 27.5, que expresa: *[l]os poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante*

una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

No debemos olvidar, además, que el apartado 1.a) de la *Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, establece, como primera función de dicho órgano el ser consultado preceptivamente sobre “[l]as **bases y criterios para la programación general de la enseñanza**”, mandato que entendemos incumplido con la mera presentación de este proyecto de decreto ya acabado, puesto que las bases y criterios deben ser fijados con anterioridad a la decisión de crear un centro en unos concretos términos y condiciones.

Desde hace 20 años, se ha decretado, **sin consultar** a la comunidad educativa afectada y **sin evaluación** rigurosa alguna, **la imposición** del Programa bilingüe de la Comunidad de Madrid.

Se trata de una decisión basada en la ausencia no solo de participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y en la red de centros (art. 27.5 de la Constitución Española y art. 109 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, LOE), sino impuesta, sin evaluación sobre el Programa bilingüe.

Si bien es cierto que desde la Unión Europea se preconiza el conocimiento de las lenguas y el plurilingüismo (más que el bilingüismo), no lo es menos que debe partirse, tanto cognitivamente como afectivamente de la lengua materna (o lengua L1); no se puede flotar en el vacío que se pretende desde el programa de la Comunidad de Madrid ideado por Esperanza Aguirre.

De otra parte, es necesario subrayar la diferencia de criterios que existe entre la red pública, la privada concertada y la privada, de modo que el constreñimiento sinsentido metodológico y de concepto lo sufre, únicamente, la pública, puesto, incluso aunque provisto de regulación, el programa bilingüe en los centros privados concertados es mucho más flexible y racional y, por supuesto, la enseñanza de idiomas lo es en los centros privados en virtud del artículo 25 de la LODE según el cual ostentan plenas competencias en este campo (entre otros).

Siempre hemos considerado que las extensiones del Programa bilingüe de la Comunidad de Madrid, señaladamente a la Educación Infantil, es una aberración pedagógica, y debemos diferenciar el reiterado programa del bilingüismo y del plurilingüismo.

En este sentido, debemos traer aquí estudios de verdadero prestigio como *Acción Educativa* de cuyo informe de 2020 traemos aquí un extracto de “conclusiones aportadas por la investigación que consideramos esenciales y que cuentan con un alto consenso en la comunidad científica”:

- **Se confunde adquisición en situaciones naturales con enseñanza en situaciones escolares.** La mayor parte de la investigación sobre el tema se ha centrado en situaciones naturales (inmigrantes con una primera lengua distinta de la lengua mayoritaria de la sociedad; niños con progenitores que se dirigen a ellos en lenguas diferentes). Estos niños viven unas condiciones –exposición masiva, condiciones óptimas de interacción, continuidad, etc.– que los entornos escolares no ofrecen ni pueden ofrecer.

- **No es cierto que cuanto antes, sea mejor para el aprendizaje.** La investigación muestra, de forma reiterada, que los alumnos mayores son mejores aprendiendo una (o varias lenguas extranjeras). La práctica de muchos países nos muestra que se pueden conseguir excelentes niveles de competencia en la lengua extranjera (L2) iniciando su aprendizaje una vez dominada la primera lengua (L1) y con un reducido número de horas de enseñanza (p.ej., Suecia, Croacia, Países Bajos o Finlandia). De hecho, la investigación muestra que las claves para el aprendizaje exitoso de una segunda lengua se asientan en las habilidades y el dominio que se tiene de la L1.
- **Ningún país lleva a cabo esta práctica.** En los entornos escolares **ningún** país del mundo comienza la enseñanza de una lengua extranjera **en el primer ciclo de educación infantil y prácticamente ninguno en el segundo ciclo**; en la mayoría de los casos se pospone su inicio a edades que oscilan entre los 6 y los 9 años. El hecho de que nuestro país sea uno de los pocos que inicia la enseñanza de una lengua extranjera en el segundo ciclo de educación infantil, sin que esto haya supuesto una mejora en el aprendizaje, debería ponernos sobre aviso ante prácticas improvisadas y sin fundamento.
- **La enseñanza en la L1 del alumno es una recomendación expresa de la UNESCO.** Esta organización plantea que debe ser el medio fundamental para la enseñanza al menos durante la mayor parte de la educación primaria con el fin de que el alumno se acerque a su entorno cultural y se facilite la alfabetización; así como para vincular las experiencias de casa y la escuela.
- **La situación del alumnado vulnerable.** La recomendación de la UNESCO, comentada anteriormente, se hace más relevante en el caso de aquellos niños y niñas para quienes la escuela tiene un importante papel de compensación socioeducativa o para aquellos en una situación vulnerable ante el aprendizaje escolar. En el caso del alumnado de educación infantil el acceso al dominio de la primera lengua no es un camino rápido y exento de problemas, y una alta competencia en la L1 es esencial para el éxito escolar.

B) EN EL ÁMBITO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Debemos hacer hincapié en este punto, dado que el **artículo 7 de la Constitución de 1978**, vigente, establece, como base del orden económico y social, como marco definitorio de la sociedad española, que “[l]os sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios”.

Sin embargo, encontramos que no se ha contado con los representantes del profesorado, pese a que el contenido de la norma **tiene una incidencia directa en las condiciones laborales del profesorado, y señaladamente y de forma inmediata en el concurso de traslados en curso** convocado por Resolución de 25 de octubre y de 26 de octubre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos (ambas publicadas en el BOCM nº 261, de 2 de noviembre de 2023) y cuya oferta de plazas vacantes se ha publicado por Resolución de 6 de febrero de 2024,

emitida por el mismo órgano (BOCM de 13 de febrero de 2024). Pues bien, **para esta oferta de plazas no se ha tenido en cuenta en absoluto el giro que supone la aplicación del texto normativo propuesto**, con las derivadas negativas que ello conlleva para los derechos del profesorado.

Se incumple con la obligación de la negociación colectiva pues el contenido de este Decreto tendría que haberse negociado siguiendo lo establecido en los artículos 31 y ss del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP)*, es decir, con las organizaciones sindicales.

En concreto, el art. 37, que incluye entre las materias obligatoriamente sometidas a negociación:

“Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.*
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.*
- c) Las normas que fijan los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.*
- d) Las normas que fijan los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.*
- e) Los planes de Previsión Social Complementaria.*
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.*
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.*
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.*
- i) Los criterios generales de acción social.*
- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.*
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.*
- l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.***
- m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como **los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.***

Además, el artículo 37.2 del citado texto legal recoge las materias que quedan excluidas del ámbito de negociación introduciendo esta excepción en su apartado a), segundo párrafo:

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de

trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto.

La infracción del derecho a la negociación colectiva, desarrollada en el Estatuto Básico del Empleado Público, así como la **ausencia de negociación con los sindicatos de los centros privados concertados**, supone vulnerar el derecho a la Libertad Sindical, como una vertiente del mismo, como en numerosas ocasiones se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, regulada en la **Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de la Libertad Sindical, garantizado por el artículo 28 de la Constitución Española.**

C) TRAMITACIÓN DE URGENCIA. MOTIVOS IDEOLÓGICOS

Se recoge en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), que

(...) la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, es decir, únicamente introduce modificaciones menores y puntuales en los decretos por los que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, se prescinde de la consulta pública según establece el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y regulada en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y se reducen significativamente los plazos para las demás consultas y elaboración de informes, como el que nos ocupa.

Disentimos profundamente en que se trate de un aspecto parcial, menor y puntual. Al contrario, tiene un impacto notable en la organización de los centros y, desde luego, no se trata de una modificación que deba pasar de soslayo.

El impacto de este cambio según la MAIN es cero. Pero es menos que 0. Supone un ahorro porque suprimir las Ciencias Sociales e Historia de las materias que se impartan en inglés va a suponer un ahorro en pago de productividad para ese profesorado que hasta ahora la impartía. No es coste 0, es menos 0. Y esto que se ahorra se podría dedicar a bajar horario lectivo, bajar ratios, hacer desdobles ...

Por otra parte, no menciona el impacto en el profesorado. Es lamentable que no se tenga en cuenta que este cambio tiene un impacto y grande. Cuando se implantó el Programa bilingüe imponiendo a los centros públicos las materias que se van iban impartir en Inglés, supuso una reconversión de las plantillas. Esta rectificación y vuelta atrás va a suponer otra reconversión. No lo se recoge en el impacto y eso muestra lo poco que se considera al profesorado que ha hecho un esfuerzo inmenso para formarse costeando con su propio sueldo la formación necesaria para obtener la obligatoria habilitación.

Consideramos que **se trata de todo un giro político por motivos ideológicos ajenos al ámbito pedagógico y, además, contradictorio:**

Este programa y la forma de implantarlo se impuso desde el sector del Partido Popular que ha defendido las políticas educativas de doctrina más neoliberal que ha promovido la diferencia y especialización de centros para mientras se dice promover elección de centro, promover el trato desigual del alumnado dado que no se garantiza una formación atendiendo a las necesidades educativas del alumnado.

Ahora se reforma por un PP en el que, en este momento, predominan las políticas educativas más neoconservadoras en las que prevalece hacer una “cruzada de nacionalismo español”.

Para este sector supone una contradicción estudiar la Historia de España en Inglés. Pero es irracional, acientífico y sumamente contradictorio el hecho de que se mantenga la posibilidad de impartir Geografía e Historia en Francés o, incluso, en Alemán.

Nos gustaría pensar que el cambio que se hace es porque ha triunfado el sentido común y se ha decidido tener en cuenta el saber científico. Y que lo que impulsa este cambio es cómo se aprende lenguas. y que la principal preocupación es el alumnado y que, por tanto, se busca lo mejor para el alumnado, pero tras una primera lectura de los cambios, las motivaciones y lo que se considera impactará en el currículo tanto en Primaria, en la Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato, llegamos a la conclusión que estamos ante una **contrarreforma de un PP a otro PP**. Revisionismo del PP que está embarcado en una cruenta guerra cultural a un PP que estaba preocupado, hasta ahora, fundamentalmente de desregularizar, diferenciar, generar ranking de centros y clasificación de alumnado.

No se ha tenido en cuenta ninguna consecuencia en ningún sector de la comunidad educativa, como los libros de texto y la inversión que supone: deberán adquirirse otros nuevos.

SEGUNDA.- ADICIÓN IRREAL AL CURRÍCULO

A un currículo abigarrado, enciclopédico y que va en contra del aprendizaje significativo y basado en las competencias, se añaden más contenidos desmesurados y fuera del ámbito de la materia de la Geografía de Historia.

Así, se introducen extensos contenidos propios del Derecho Internacional Público para 3º de ESO, y temas relativos a la violencia contra los demás y contra uno/a mismo/a, que son más propias de otras materias, como Valores Éticos o Psicología. Por otra parte, muchos de estos temas se tratan ya en el marco del Plan Director y de forma transversal.

En concreto, en 1º de ESO se adicionan estos contenidos, que suponen una desmesura tanto por cantidad como por la evolución de la psicología del alumnado de 12-13 años:

- El fanatismo, las sectas y el terrorismo.
- El papel del Estado. Los jueces. La legítima defensa. La misión protectora del ejército y la policía.

En 2º de ESO:

«- La violencia contra los demás y contra uno mismo.

- La libertad, la igualdad ante la ley y el respeto a los demás en la Constitución española.
- El tráfico de personas y la esclavitud. El matrimonio forzado.
- El respeto a la mujer y a las minorías en España y en el mundo.
- El fanatismo, las sectas y el terrorismo. Las mafias y las bandas juveniles violentas. Las drogas, las adicciones y la pérdida de libertad.
- Los delitos en las redes.

Decir que los peligros del manejo de las redes deberían abordarse en la Educación Primaria, y no tanto la tipificación de los delitos, que excede en mucho a la capacidad del alumnado de estas etapas.

En 3º de ESO:

- El suicidio y las autolesiones.
- La legítima defensa. La misión protectora del ejército y la policía. Misiones de Salvamento.

El suicidio y las autolesiones no son materia de la asignatura de Geografía e Historia, sino que tiene que ver con la salud mental. Por otra parte, se trata de temas muy delicados que deben abordarse con calma y con la debida cualificación: están muy alejados de la especialización del profesorado de Geografía e Historia. En cuanto a la legítima defensa de las naciones, es, nada menos, un tema de la asignatura de Derecho internacional público del Grado en Derecho.

En 4º de ESO se reiteran los contenidos adicionados en los tres cursos anteriores, lo cual no tiene sentido. En general, lo que se incorpora ya está recogido, de forma más adecuada, en el currículo.

TERCERA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

Sigue sorprendiéndonos los términos en los que llegan redactadas las normas a este consejo y, particularmente, la que nos ocupa, cuyo profesorado está compuesto de forma abrumadoramente mayoritaria por maestras.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE como la LOMCE y, después, la LOMLOE y su normativa básica de desarrollo, sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

CONCLUSIÓN

Por la ausencia de análisis y evaluación alguna del Programa bilingüe impuesto por la Comunidad de Madrid y por este giro inopinado, extemporáneo y motivado por una cruzada meramente ideológica carente de cualquier rigor pedagógico; además de por lo inadecuado, desajustado y/o redundantes de las adiciones a los contenidos de la materia de Geografía e Historia en la ESO no cabe sino **rechazar este proyecto de decreto y solicitar** a la Vicepresidencia, Consejería de Educación, Universidades y Ciencia que asuma sus responsabilidades, analice y evalúe debidamente el programa bilingüe y las consecuencias de su aplicación y cualquier cambio en el mismo con la participación efectiva de la comunidad educativa, todo ello en garantía de los derechos educativos del alumnado, y que dé un tratamiento, como mínimo igualitario a todos los centros sostenidos con fondos públicos, en aras de la calidad y la equidad del sistema educativo madrileño y de los derechos laborales de su profesorado.

En Madrid, a 20 de febrero de 2024

Fdo.: Isabel Galvín Arribas

Fdo.: M^a Eugenia Alcántara Miralles